

R.12/07

"2017 - Año de las Energías Renovables"



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Nota ENRE 126517

BUENOS AIRES, 05 JUL 2017

Ref.: Expte. ENRE N° 49047/2017.
Nota de Entrada N° 242086.

DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Andrés M. NAPOLI
Sánchez de Bustamante 27, CABA, Argentina.

Nos dirigimos a Ud. con relación a la Solicitud de Información ingresada al ENRE el 14 de junio de 2017, Nota de Entrada ENRE N° 242086, en el marco del Decreto 1172/2003 y su modificatorio y ampliatorio Decreto N° 79/2017.

En primer término consideramos importante mencionar que el ENRE, ha sido creado por la Ley N° 24.065, norma que fija sus funciones y competencias. De acuerdo al art. 2 el ente sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la norma, y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos. Siendo ése el objeto específico y el ámbito de competencia del ENRE, todas las disposiciones relativas al funcionamiento del mismo deben interpretarse subsumidas en aquella competencia material.

El ENRE es un ente técnico en materia de sistemas eléctricos no es una entidad que tenga actividad en materia propiamente ambiental. Con respecto a los



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

“2017 - Año de las Energías Renovables”

aspectos ambientales la única norma que se refiere a la actividad del Ente es la prevista en el art. 56 inc. k) de la ley 24.065 que dice: *“El ente tendrá las siguientes funciones y facultades:... k) velar por la protección de propiedad, al medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad... ”*.

En relación a la normativa emanada de la Secretaría de Energía, específicamente aplicable a los agentes del MEM, el ENRE ha asumido, el carácter de autoridad de aplicación, en tanto así haya sido definido en la redacción de estas resoluciones. Respecto de éstas, el ENRE ha dictado procedimientos para su interpretación y aplicación. La mencionada Secretaría de Energía, se ha reservado la facultad del dictado de normas tendientes a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados, así como de los estándares de emisión (art. 17 de la ley 24.065).

En segundo término, y previo adentrarnos a informar sobre los puntos solicitados, consideramos importante advertir que entre los argumentos expuestos como fundamento a la solicitud de información, se citan normas derogadas y/o modificadas, por lo que cabe aclarar que la información brindada está en consonancia con la normativa vigente. Por ejemplo, la Resolución ENRE N° 32/94, fue derogada y reemplazada por la Resolución ENRE N° 555/01, la Resolución SE N° 154/93, modificada por las Resoluciones SE N° 182/95 y SEyM N° 108/01 y a su vez la Resolución SE N° 182/95 también ha sido derogada por la Resolución SEyM N° 108/01.

Así, luego de estas aclaraciones procedemos a informar que:

1. Las licitaciones de nuevas centrales de generación de energía eléctrica se tramitan ante el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y como se le notificó por Nota ENRE N° 126211 este punto fue girado a dicho Ministerio para su respuesta por corresponder a sus facultades.



2. Los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a cada una de las centrales de generación de energía eléctrica son aprobados por la autoridad local competente.

3. En lo que respecta a los parámetros de calidad del aire, de agua y residuos peligrosos, su fiscalización corresponde a la autoridad ambiental local. De acuerdo a lo establecido en el punto V.1 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/01 *los agentes deben remitir al ENRE un Informe de Avance semestral, cuyo contenido debe reflejar el grado de cumplimiento de las acciones programadas e incluir los resultados del programa de monitoreo. Según lo establecido en el punto III.3.1. del citado Anexo los generadores térmicos deberán monitorear y registrar: a) De sus emisiones a la atmósfera: NO_x, SO₂, MP y O₂, según lo establecen la Resolución SE N° 108/01 y Resolución ENRE N° 13/2012. Las frecuencias de medición son las establecidas en la Resolución ENRE N° 13/2012; b) De sus vertidos a los cursos de agua o colectores cloacales y pluviales: estos líquidos residuales de las centrales de generación deberán ser monitoreados con la frecuencia y tipo de determinaciones que establezcan las normas jurisdiccionales específicas. Si estas características no hubieran sido establecidas por la autoridad competente, el agente efectuará la correspondiente propuesta sobre la base de la legislación nacional vigente; c) De los residuos sólidos y semisólidos: los generadores deberán observar la normativa jurisdiccional vigente. En caso que no existieran previsiones en dicha normativa, como mínimo monitorearán y registrarán: volúmenes/unidad de tiempo, por sector de generación de residuos. Composición. Grado de peligrosidad según la Ley N° 24.051 o la que corresponda según la jurisdicción. Remitos emitidos / transportista. Sitios de disposición final y/o certificados de destrucción.*

4. De acuerdo a lo establecido en el punto V.2 del Anexo a la Resolución ENRE N° 555/01 y en el Apartado IV del Anexo a la Resolución ASPA N° 1/10, los agentes deberán comunicar al ENRE la ocurrencia de los eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente y eventos e incidentes ambientales que hubiesen motivado la activación de planes de contingencia



ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

“2017 - Año de las Energías Renovables”

vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación a estructuras o poblaciones, o hechos que hubiera derivado en alteraciones ambientales.

En el caso que se requiera la remediación de aspectos ambientales se comunica a la autoridad ambiental competente.

Saludo a Ud. Atentamente

RICARDO MARTINEZ LEONE
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD